

Señor
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÀ
Atn. Dra. GILMA RONCANCIO CORTÈS
E.S.D.

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VIVAS MORENO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS
RADICADO: 11001311000820210052900
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetada Doctora:

DAVID FERNANDO ROJAS ROCHA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.383.953 de Bogotá y Tarjeta profesional número 319.845 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, igualmente mayor de edad de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, en tiempo me permito CONTESTAR demanda en los términos que a continuación enuncio:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS

- a) Demandante: LUZ MARINA VIVAS MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.586.526, domiciliada y residente en la Carrera 50ª No. 174B-67 de la ciudad de Bogotá, ubicación en la cual recibirá notificaciones, teléfono 3114715373, email luzmarinavivasmoreno@gmail.com
- b) Apoderado de la Demandante: JOSE ALIRIO MARIÑO LOPEZ, mayor de edad, identificado con C.C.5.688.130 y T.P. No. 176.028 del C.S.J. domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 203 Edificio Unión de la ciudad de Bogotá, ubicación en la cual recibirá notificaciones, o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono 3118049677, e mail: jose180160@hotmail.com
- c) Demandado: VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, mayor de edad, identificado con C.C. 3.202.975, domiciliado y residente en la Calle 55 No. 77b-24, anillo 12, torre 4, apto 207 de la ciudad de Bogotá. Y de acuerdo a la autorización a mi conferida, recibirá notificaciones en el e mail: est.2b2derecho@gmail.com celular 3045626127.

d) Apoderado del Demandado: DAVID FERNANDO ROJAS ROCHA, mayor de edad, identificado con C.C. 1.032.383.953 y T.P. 319.845, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Carrera 73A No. 76-20, ubicación en la que recibiré las notificaciones o ante su Despacho. Teléfono 3045626127, e mail: est.2b2derecho@gmail.com

II. EN CUANTO A LOS HECHOS:

FRENTE AL PRIMERO: ES CIERTO, como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, por lo siguiente: el señor **VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS**, contrajo matrimonio católico con la señora **LUZ MARINA VIVAS MORENO**, desde el año 1991, época desde la cual ha sido un esposo ejemplar, y ha apoyado a su esposa sentimentalmente y económicamente, tan es así, que mi prohijado dispuso de un capital para emprender un negocio que es establecimiento de comercio (una tienda de venta de cerveza) que funciona en la casa de habitación de dicha pareja, que se obtuvo fruto del trabajo de mi prohijado como maestro de construcción y trabajos varios, situación que se demostrará con el testimonio de sus hijos durante el desarrollo del proceso y con otros familiares y amigos que conocen a cabalidad las virtudes del señor Víctor Manuel Lobaton Vivas.

FRENTE AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, la demandante deberá probarlo en el transcurso del proceso, ya que mi prohijado goza de un reconocimiento familiar y vecinal en su comunidad de ser una persona ejemplo de ciudadano y cumplido caballero, así como un excelente padre reconocido por los hijos y amigos tal y como se demostrará a través de las declaraciones juramentadas que se anexan en el acápite de pruebas de la presente contestación y también en el momento procesal oportuno a partir de los diferentes testimonios que se presentaran y se practicaran.

NO ES CIERTO, que el señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, haya dado lugar a la cesación de los efectos civiles del Matrimonio católico, ni mucho menos a la Disolución de la Sociedad Conyugal.

Tampoco es cierto que el señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, haya incurrido en la causal estipulada en el artículo 154 No 3 del C.C; modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en **LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA**. Por el contrario, él siempre ha brindado el amor, atención, cariño, respeto débito conyugal a su esposa, se ha encargado de mantener el hogar de forma sólida y organizada, tanto así que llevan más de 20 años de casados, dentro del cual se procrearon tres hijos, LUISA FERNANDA LOBATON VIVAS RCN No. 38452376 nacida del 08 de julio de 2003,

IVAN DAVID LOBATON VIVAS nacido el 13 de enero de 1992 RCN No. 16112369, INGRID PAOLA LOBATON VIVAS nacida el 13 de enero de 1992 con RCN No. 16112368.

De igual manera, NO ES CIERTO que él señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, ha ultrajado de manera cruel, continua e indolente a su esposa, ni física ni verbal, ni psicológicamente, ni amenaza de muerte como se asevera en el cuerpo de la demanda, por el contrario es hombre que no escatima en detalles frente a su esposa, le brinda amor, respeto, apoyo, lo acompaña en sus momentos de decaimiento de su salud, está pendiente de sus alimentos, vestimenta y de mantener la casa familiar en perfecto orden y aseo, lo cual genera calidez al mismo, de igual manera la apoya en el negocio de la venta de cerveza que tienen juntos, pero del cual, la demandante no le da ni un centavo a mi prohijado, manifestando que todo es para pagar servicios y obligaciones que ella se inventa con el pretexto de no compartir las ganancias del negocio que pertenece a la sociedad conyugal y que se creó gracias al capital aportado por mi prohijado fruto de ahorros desempeñándose durante varios años como maestro de construcción.

Por lo tanto, no se comprende por qué razón la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO, hace dichos señalamientos contrarios a la verdad.

Tampoco es cierto que la Demandante abandonó su hogar, pues allí conviven actualmente y ejecutan las labores de venta de cerveza, gaseosas y demás en comunidad, señalando que los fines de semana es cuando más clientela tienen y se apoyan para cumplir con la demanda de dichos clientes en el mencionado establecimiento de comercio.

No es cierto que mi prohijado sea violento y menos cierto que consume licor a diaria al punto de embriagarse y perder el control para amenazar de muerte a su esposa y socia de su tienda de venta de cerveza, por el contrario el señor VICTOR LOBATON, es una persona noble, respetuosa, responsable, amorosa, atento, servicial, es un gran apoyo para con su esposa y sus hijos, pues toda su vida desde el matrimonio se ha entregado a estos, trabajando largas jornadas laborales para llevar el sustento a casa y ahorrar para emprender el negocio que hoy administra la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO, que es la persona activa, fuerte y hostil de esta relación, tan es así, que lo he dicho en este documento no le ha dejado ver desde hace 14 años que se tiene este negocio un peso a mi prohijado, y a este le ha tocado salir a rebuscársela como decimos coloquialmente haciendo diferentes oficios y tareas relacionadas con la construcción, esto con el ánimo de seguir apoyando los sueños y proyectos de sus hijos de vez en cuando y dentro de las posibilidades económicas que se den en su momento. Dicho esto, es claro, que a mi prohijado se le está tildando de violento y cruel, faltando a la verdad y a la realidad

familiar que conocen sus mismos hijos familiares y amigos de esta pareja y que sustentaran en la oportunidad procesal ante su despacho.

Que la demandante toma la decisión de invocar esta demanda con pretextos e infamias contrarias a la realidad y no se entienden los motivos, pareciera que un tercero la está infundado en destruir un lindo hogar, donde se procrearon tres hermosos hijos, que hoy ya son mayores de edad, y los cuales hablan muy bien de su padre en todo sentido.

FRENTE AL TERCERO: ES CIERTO, durante la relación se procrearon tres hijos, LUISA FERNANDA LOBATON VIVAS RCN No. 38452376 nacida del 08 de julio de 2003, IVAN DAVID LOBATON VIVAS nacido el 13 de enero de 1992 RCN No. 16112369, INGRID PAOLA LOBATON VIVAS nacida el 13 de enero de 1992 con RCN No. 16112368, que estas personas distinguen muy bien las virtudes de su padre y no entienden porque la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO toma la decisión de demandar a su honrado y noble padre luego de más de 20 años de ejemplar matrimonio, buena convivencia y desarrollo de metas en comunidad con su negocio de venta de cerveza el cual a la fecha fruto del trabajo en comunidad se encuentra perfectamente acreditado que los fines de semana se llena y no dan abasto para atender.

FRENTE AL CUARTO: NO ME CONSTA, no existe una invitación si quiera a conciliar ante una autoridad o tercero imparcial para mediar la supuesta agresividad o supuestas diferencias que alega la demandante., por el contrario, mi prohijado se encuentra extrañado del por qué de esta demanda sin existir causas que justifiquen la misma, tal y como lo corroboran sus familiares y amigos de hace años y arrendatarios del mismo inmueble donde conviven el demandado y la demandante.

FRENTE AL QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, El señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS adquirió fruto de su trabajo como maestro de construcción y otros trabajos, lote de terreno con casa de habitación ubicado en la calle 157 No. 92-46 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 5ON-20275052 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y cuyos linderos y demás descripción del inmueble en comento, se encuentran contenidos en la escritura pública No. 423 de fecha 25-02-1999 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá.

FRENTE AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, los bienes enseres se encuentran en la casa, pero no es que mi prohijado se los haya quedado, sino que como la demandante decidió voluntariamente abandonar el hogar, pues allí se quedaron estos bienes.

III. FRENTE A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre los cónyuges LUZ MARINA VIVAS MORENO y VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS y a que como consecuencia de estos suspenda la vida en común, por la razón que invoca la demandante, dado que no corresponde a la realidad, puesto que ella abandono el hogar por su propia voluntad, en ningún momento mi representado tuvo incidencia alguna en su decisión.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que como consecuencia de los hechos de la demanda y por la petición primera que señala la demandante, se declare disuelta la sociedad conyugal formada por LUZ MARINA VIVAS MORENO y VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, por cuando se funda en hechos infundados e inexistentes.

A LA TERCERA: ME OPONGO que se disponga que los cónyuges respondan en adelante cada uno por sus gastos, de manera independiente, por la razón que señala la demandante, dado que tal y como se demostrará en el proceso, fue la cónyuge LUZ MARINA VIVAS quien abandonó a su esposo, por su propia voluntad y en ningún momento mi representado ha generado actos que la hayan obligado a irse de su hogar. Qué además la demandante no tiene en cuenta que ella se ha guardado las ganancias de la tienda durante 14 años y no le ha dado nada al demandado con la excusa de que hay que guardar para la vejez y para imprevistos.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que se ordene el registro de sentencia en las oficinas y lugares correspondientes, a menos que la misma se base en hechos ciertos y no como los irreales que argumenta la demandante.

A LA QUINTA: ME OPONGO a que mi representado sea condenado en costas, costos y agencias en derecho, dado que quien voluntariamente desea la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y la disolución de la sociedad conyugal es la demandante y además presenta demanda sobre hechos contrarios a la verdad, por consiguiente, es ella quien debe asumir la condena sobre dichos emolumentos.

IV. MANIFESTACION FRENTE A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

No obstante que la demandante no pretende la liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes, es necesario manifestar al Despacho que existen otros bienes aparte de los relacionados en la demanda, tales como vehículos y un establecimiento de comercio de distribución de licores. Los cuales en caso de requerirse mayor información debe ser suministrada por la demandante señora LUZ MARINA VIVAS, dado que ella la titular y por ende, quien los usufructúa.

V. FRENTE A LA RELACION DE LOS PASIVOS

De igual forma, conforme a la información suministrada por mi representado la sociedad conyugal si tiene créditos por pagar, por lo cual en caso de disolverse y liquidarse la sociedad conyugal, deben ser tenidos en cuenta, por cuanto se deben saldar las deudas causadas dentro de su vigencia.

VI. OPOSICION FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL Y CAUTELARES

Consecuente con la presente contestación de la demanda, ME OPONGO a la imposición de la medida cautelar invocada por la demandante, por cuanto si se aplicara se estaría cometiendo un acto arbitrario, teniendo en cuenta que los hechos de la demanda son infundados e inexistente, por ende no se puede aplicar una medida cautelar sobre el inmueble de mi representado, que además en nada afecta la petición de la señora LUZ MARINA VIVAS, quien aparentemente lo que pretende es la cesación de los efectos civiles del matrimonio, mas no hacía los bienes materiales, por consecuencia no resulta procedente ni necesario embargar el inmueble. Por ende, coincido con la decisión del Despacho de no decretar tal embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 50N-20275052.

VII. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE CAUSA

Desde ya y como medio de defensa invoco LA FALTA DE CAUSA pues la causal que invoca la demandante carece de fundamentos facticos y jurídicos, toda vez que, desde hace más de veinte años el señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS, ha convivido permanentemente con su esposa, cuidándola y amándola para mantener una relación sólida, basada en el respeto y en apoyo mutuo, en ese sentido no existe razón que sustente la causal invocada por la accionante.

Por lo tanto, Señor Juez solicito se sirva declarar como **NO** probada la causal invocada por la DEMANDANTE referente a “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” que propone la demandante, y en su lugar, respetuosamente solicito se declare probada la excepción de falta de causa respecto de mi representado de acuerdo a lo fundamentado en esta contestación.

2. BUENA FE

Mi cliente siempre ha actuado de muy buena fe en su relación matrimonial, cumpliendo con sus compromisos de cónyuge. Por el contrario, observa mi cliente que la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO, inicia demanda a pesar que mi

cliente sigue cumpliendo de manera abnegada con sus obligaciones y mantiene con ella comunicación permanente, además que se beneficia de los cuidados de mi cliente le propende como esposo, como lo es el de tener su apoyo en el establecimiento económico que esta maneja, además de los cuidados de su casa, los tratos amorosos que él le suministraba antes de que decidiera sin justificación alguna abandonarlo, y hasta en la parte económica, por cuanto es él quien con su buena administración de los bienes, le hace el mantenimiento y mejoras a la casa que hace parte de la sociedad conyugal, lo cual ha contribuido a su valorización, junto con los bienes muebles que allí permanecen. Frente a lo cual, la señora LUZ MARINA VIVAS, no obstante que administra un negocio rentable no aporta ningún valor para el sostenimiento del señor VICTOR MANUEL LOBATON; por lo tanto, es evidente la mala fe de la accionante, que inicia un proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, sobre hechos contrarios a la realidad, perjudicando a mi cliente, dado su impacto psicológico y afectivo.

De acuerdo a lo anterior, Señor Juez, le solicito respetuosamente sirva declarar probada la excepción de existencia de buena fe, en las actuaciones que mi cliente realizó, al momento de dictar sentencia.

3. CADUCIDAD

Teniendo en cuenta que la accionante presenta supuestos hechos, sin determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, sólo se limita a hacer afirmaciones contrarias a la verdad, que más allá de ser una injuria constituyen una calumnia, que además de afectar emocionalmente a mi representado, le afectan su dignidad y buen nombre. Sin embargo, propongo la excepción de CADUCIDAD al momento de dictar sentencia.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Cualquier reconocimiento con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, que se haga a favor de la actora y en contra de mi representado, constituye un enriquecimiento sin causa, pues dentro de las pruebas aportadas se evidencia que no existe ninguna causal para invocar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y tampoco obligación a favor de la señora LUZ MARINA VIVAS, dado que los bienes que se poseen se han logrado gracias al trabajo y esfuerzo de mi representado, por el contrario la demandante no ha realizado aportes económicos a la sociedad, a pesar que el establecimiento de comercio de venta de licor le produce buenas utilidades, por ende, se desconoce el destino de dichos frutos, por ende si se concedieras las peticiones de la demandante, se ocasionaría un detrimento patrimonial a mi representado y un enriquecimiento en el patrimonio de la accionante.

De acuerdo a lo anterior, Señor Juez, le solicito respetuosamente sirva declarar probada la excepción de enriquecimiento sin causa al momento de dictar sentencia.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

De acuerdo a lo manifestado en la contestación de los hechos que se relacionó anteriormente, así como de las pruebas a practicar, la demandante no está legitimada para impetrar ningún tipo de demanda contra mi poderdante, ya que mi cliente ha cumplido fielmente con cada una de sus obligaciones, y por ende no ha incurrido en ninguna causal para que se dé la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y porque no es culpable del presente proceso. Todo proceso debe tener una causa que lo fundamente y el presente proceso no tiene fuente fáctica que lo justifique, además la ley preceptúa que no puede haber obligación sin causa real y lícita.

De acuerdo a lo anterior, Señor Juez, le solicito respetuosamente sirva declarar probada la excepción de Falla de Legitimación en la causa.

6. EXCEPCIÓN GENERICA

Esta excepción la encontramos en nuestro ordenamiento jurídico procesal, y por la misma, me permito solicitar se sirva declarar todas y cada una de las excepciones que encuentre probadas en el proceso y que por no requerir formulación expresa el Juzgado debe declararlas probadas de oficio.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, declarar la no existencia de causal alguna que justifique la cesación de los efectos civiles del matrimonio de la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO y el señor VICTOR MANUEL LOBATON, y por ende niegue la totalidad de las pretensiones del demandante, ordene levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas y proceda a condenar en costas y en agencias en derecho a la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO, en favor de mi mandante.

VIII. RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero indicar que mi poderdante no ha dado lugar a la ocurrencia de ninguna causal para que se declare la casación de los efectos civiles del matrimonio católico existente entre LUZ MARINA VIVAS MORENO y el señor VICTOR

MANUEL LOBATON, por el contrario, siempre ha sido una gran hombre, esposo y padre ejemplar, tanto para la accionante como para los tres hijos que entre los dos engendraron.

En el desarrollo de la vida matrimonial el señor VICTOR MANUEL LOBATON, ha cumplido al cien por ciento con cada una de sus obligaciones como conyugue, incluso más allá de lo que la ley impone, y lo ha hecho por el gran amor que ha sentido desde el primer momento en que aceptó ante el Altar amar a su esposa, el cual aún siente con la misma intensidad, tal y como se relata en la presente contestación, lo cual será plenamente demostrado dentro del trámite del proceso de la referencia.

Mi poderdante en razón al trabajo que cumplía la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO como Administradora de un establecimiento de comercio que realiza la venta de licor, fue desde el comienzo quien apoya las labores del hogar con su trabajo y esfuerzo, pero sobretodo con el gran amor hacia su esposa y hacia sus tres hijos, por tanto, se encargaba de atender a su esposa cuando esta estaba en el hogar, además de la crianza y cuidado de sus hijos.

El señor VICTOR MANUEL LOBATON ha venido cuidando de su esposa, por lo cual, es él, quien estaba más pendiente de que la ropa estuviera lavada y planchada, también cuando podía le preparaba y servía los alimentos y estaba pendiente de su salud, lo cual ha disfrutado la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO, sin que en ningún momento le haya manifestado inconformismo a él por tales actos de atención hacia ella, por lo cual, resulta extraño que después tantos años de feliz matrimonio, ella pretenda alejarse de ella, sin justificación alguna, tal vez influenciado por un tercero que al aparecer está en el extranjero, que pretende a costa del sufrimiento de mi mandante, aprovecharse de la ingenuidad de la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO.

Así mismo, narra mi prohijado que él ha cumplido con gusto, su obligación del débito conyugal hacía ella, nunca se ha negado a mantener relaciones sexuales de manera injustificada, es más durante la vida de pareja han sido muchos los encuentros sexuales que han tenido, fruto de ello, fueron engendrados sus tres hijos.

Por último, se señala que si la señora LUZ MARINA VIVAS desea finalizar los efectos civiles del matrimonio católico con el señor VICTOR MANUEL LOBATON, debe hacer saber a la SRA JUEZ la verdadera razón de su decisión y no endilgar actos o responsabilidades a mi prohijado, quien se encuentra muy afectado por ello, pero que en todo caso, respetaría la decisión tomada por ella, por ende si el Despacho declara la extinción de estos efectos derivados del matrimonio, lo acepta.

IX. PRUEBAS

Con el fin de hacer valer los derechos de mi representado, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

A) Interrogatorio de Parte:

Solicito al Despacho citar a la señora LUZ MARINA VIVAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.526, en calidad de cónyuge de mi poderdante, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé por escrito, mediante sobre cerrado antes de la audiencia previamente programada, o que formularé en audiencia, a fin de obtener con el, confesión de los hechos relacionados sobre esta demanda. De acuerdo a lo establecido en la ley, me reservo el derecho de sustituir el cuestionario en sobre cerrado con las preguntas que formularé en la audiencia que se determine para tal fin.

Para tal fin puede ser citada en la carrera 50ª No 174b-67 de Bogotá.

B) Testimonios

Solicito al despacho fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las personas que adelante relaciono, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, esto es, el conocimiento que tienen de la relación marital entre el señor VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS y la señora LUZ MARINA VIVAS MORENO.

2.1. ARCENIO GÓMEZ VALERO identificada con la cedula de ciudadanía número 19.291.484 de Bogotá, esta persona es un amigo y cuñado del demandado y conoce la relación que el señor VICTOR MANUEL LOBATON ha vivido con la demandante, y por ende conoce sobre los hechos tanto de la demanda como de su contestación. Puede recibir notificaciones en el correo: [camilatarazona60@gmail](mailto:camilatarazona60@gmail.com), calle 133 104-41 de Bogotá, teléfono 3124240575 !

2.2 HERMELINDA LOBATON VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía número 5.595.2681 de Bogotá, esta persona es hermana del demandando y conoce la relación que éste ha vivido con la demandante como de su contestación, puede recibir notificaciones en correo: camilatarazona60@gmail.com , calle 133 104-41, de Bogotá Tel. 313 3582863.

2.3 SAUL ALEXANDER CARATÒN LEAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.589.613 de Bogotá, esta persona es arrendatario de un apartamento que la demandante y el demandado le dieron para uso y goce a través de contrato verbal, conoce la relación de cerca pues ha sido testigo de la convivencia y desarrollo de su negocio entre la demandante y demandado, y siempre le cancela el canon de arrendamiento \$750.000 a la demandante por orden de ella. Puede recibir notificaciones en la calle 157 No 92-46 de la ciudad de Bogotá. Tel. 3502816802., el señor Saul conoce de las buenas virtudes y nobleza del demandado y de la posición dominante y mandante de la demandante. Puede recibir notificaciones en el correo camilatarazona60@gmail.com

2.4 2 MARIA CAMILA BAEZ TARAZONA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.001.092.881 de Bogotá, esta persona es amiga del demandando y conoce la relación que èste ha vivido con la demandante como del contenido de esta demanda, puede recibir notificaciones en correo: camilatarazona60@gmail.com , calle 133 104-41, de Bogotá Tel. 3233263486. Esta persona da buena fe de las virtudes y enseñanzas del demandado como padre y como persona.

2.5 2 LUISA FERNANDA LOBATON VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.001.115.897 de Bogotá, esta persona es hija del demandando y conoce la relación que èste ha vivido con la demandante como de la demanda, puede recibir notificaciones en correo: camilatarazona60@gmail.com , calle 133 104-41, de Bogotá Tel. 3212673471. Esta persona da buena fe de las virtudes y enseñanzas del demandado.

2.6 IVAN DAVID LOBATON VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.429.392. de Bogotá, esta persona esta persona es hijo del demandando y conoce la relación que èste ha vivido con la demandante como de la demanda, puede recibir notificaciones en correo: camilatarazona60@gmail.com , calle 133 104-41, de Bogotá Tel. 3233263486. Esta persona da buena fe de las virtudes y enseñanzas del demandado.

C) Documentales

- 1. Registro Civil de Nacimiento de INGRID PAOLA LOBATON VIVAS**
- 2. Registro Civil de Nacimiento de IVÁN DAVID LOBATON VIVAS**
- 3. Registro Civil de Nacimiento de LUISA FERNANDA LOBATON VIVAS**
- 4. Declaración Juramentada SAUL ALEXANDER CARANTÒN LEAL**
- 5. Declaración Juramentada HERMELINDA LOBATON VIVAS**
- 6. Declaración Juramentada ARCENIO GÒMEZ VALERO**

7. Declaración Juramentada MARIA CAMILA BAEZ TARAZONA
8. Declaración Juramentada IVAN DAVID LOBATON VIVAS
9. Declaración Juramentada LUISA FERNANDA LOBATON VIVAS

X. ANEXOS

Con la presente contestación de demanda adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas, y el respectivo poder otorgado por el demandado al suscrito.

XI. NOTIFICACIONES

Las partes, pueden ser notificadas en las direcciones relacionadas en el acápite de ***"I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS"***.

Del señor Juez,



DAVID FERNANDO ROJAS ROCHA

C.C. 1.032.383.953

T.P. 319.845 del C.S.J

Contestación Demanda 11001311000820210052900 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

David Rojas <est.2b2derecho@gmail.com>

Mié 27/10/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilatarazona60@gmail.com <camilatarazona60@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION JUEZ 8 FAMILIA-VICTOR MANUEL.pdf; PRUEBAS-ANEXOS-PODER CONTESTACION DEMANDA 2021-529 JUZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA.pdf;

Buenas tardes,

Saludo Cordial

Respetada Doctora:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÀ
Atn. Dra. GILMA RONCANCIO CORTÈS
E.S.D.

REFERENCIA:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VIVAS MORENO
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL LOBATON VIVAS
RADICADO:	11001311000820210052900
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

Por medio del presente y estando dentro del termino legal me permito presentar con testación de demanda dentro del proceso de la referencia y para que la misma preste los efectos correspondientes dentro del desarrollo del referido proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

DAVID FERNANDO ROJAS ROCHA
C.C. 1.032.383.953 DE BOGOTA
T.P. 319.845 DEL C.S. de la J.
Celular 3045626127
correo electrónico est.2b2derecho@gmail.com